



ACUERDO (CONSULTA 2/2018), DE 23 DE OCTUBRE DE 2018

I. Consulta

En un curso de formación de los organizados por el CGPJ (0000), el director del curso incluye como ponente a su esposa.

Me chirría un poco: nepotismo.

De casualidad lo he visto porque he mirado el programa por si lo pedía y he encontrado esta cuestión que agradecería estudiaran e informarán si es correcto o no.

El CGPJ presume de premio a la TRANSPARENCIA pero estas cosas no las veo correctas.

II. Objeto de Consulta

1. Se pregunta a la Comisión sobre la selección de los ponentes por el director en un curso de formación organizado por el CGPJ en su programa de Formación Continua y la existencia de vínculos de parentesco entre el director y un ponente.
2. La cuestión la suscita un miembro de la carrera judicial que no es ni el ponente ni el director del curso como posible demandante de asistencia al curso en cuestión. Se apoya en la transparencia como modo de funcionamiento del CGPJ.

III. Análisis de la cuestión

3. Explicita el preámbulo de los Principios de Ética Judicial que su efectividad provendrá del grado en que cada juez y jueza los asuma como propios y los traduzca a modelos de conducta en línea con el contenido de otros textos en el ámbito europeo e internacional. Los Principios de Ética Judicial fijan criterios que regulan los comportamientos de jueces y juezas, no siendo norma coactiva que imponga castigo alguno por razón de su incumplimiento.



Comisión de Ética Judicial

4. Lo anterior pone de relieve que las preguntas sobre modelos de conducta han de ser personales por responder a dilemas morales que se plantea el juez o jueza interesado, lo que aquí no acontece.

5. Las consultas no pueden servir para denunciar comportamientos ajenos. No es esta la finalidad del sistema implantado, que no responde al de un código deontológico que permita el ejercicio de denuncias (así por ejemplo el de los jueces del Mecanismo para los Tribunales penales internacionales de Naciones Unidas de 9 de abril de 2018 que permite la denuncia por falta o incapacidad).

6. La transparencia a que hace mención el apartado correspondiente de los Principios de Ética Judicial se refiere a la del juez y jueza como actitud positiva como modo de funcionamiento normal de la Administración de Justicia.

7. El mismo apartado (Cortesía, diligencia y transparencia) contiene la previsión de exigir los medios formativos adecuados para desempeñar las funciones, así como el derecho y la obligación de formarse y actualizarse. No refleja la existencia de indicaciones de la Comisión Pedagógica, dependiente de la dirección de Formación Continua, en la que se integra un miembro de la carrera judicial por cada uno de los órdenes jurisdiccionales, acerca de los mecanismos de designación de ponentes en las actividades de Formación Continua por los respectivos directores de cursos, seminarios, jornadas y demás actividades de formación.

IV. Conclusión

La Comisión de Ética Judicial carece de competencia para pronunciarse sobre la cuestión solicitada.